



SECRETARIA: Roldanillo, 20 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00009-00
Proceso: Aprehensión y entrega
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Virginia Ayala de Franco
Auto: 085

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se ordene la "APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN", clase Automóvil, distinguido con la Placa MTV971, marca Chevrolet, Línea Cruze, Modelo 2012, Color Blanco Olímpico, Chasis/Serie KL1PJ5C50CK724187, Motor: F18D4358588KA, VIN KL1PJ5C50CK724187, de servicio particular, el cual es de propiedad de la señora VIRGINIA AYALA DE FRANCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.770.668, a fin de obtener el pago directo de la obligación con el bien dado en garantía, amparándose para ello en lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, así como en lo consignado en el "Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución".

Revisada la demanda, encuentra el juzgado que la misma se atempera a las exigencias de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015; pues a la demanda se allegó el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, y el original del "Contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia)", en virtud del cual la deudora VIRGINIA AYALA DE FRANCO facultó para que en caso de incumplimiento en el pago, BANCOLOMBIA S.A. pudiese acudir a cualquiera de los mecanismos para satisfacer el crédito previsto en la Ley 1676 de 2013, entre los cuales se encuentra el pago directo.

Ahora, como quiera que la deudora VIRGINIA AYALA DE FRANCO fue notificada por BANCOLOMBIA S.A. mediante correo electrónico sobre la ejecución de la garantía, al tiempo que lo requirió para que procediera a la entrega voluntaria del automóvil dado en prenda, sin que dentro de los 5 días siguientes procediera de conformidad, quedó facultado BANCOLOMBIA S.A. para pedir judicialmente la aprehensión y entrega del rodante, pues así lo contempla el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015, siendo de rigor entonces, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, acceder a lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo de placa: MTV971, marca Chevrolet, Línea Cruze, Modelo 2012, Color Blanco Olímpico, Chasis/Serie KL1PJ5C50CK724187, Motor: F18D4358588KA, VIN KL1PJ5C50CK724187, de servicio particular, el cual es de propiedad de la señora VIRGINIA AYALA DE FRANCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.770.668, al acreedor garantizado Bancolombia S.A., con NIT. No. 890.903.938-8.



SEGUNDO: COMISIONAR a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Oficina deTránsito de Roldanillo, para que lleven a cabo la diligencia de APREHENSION del vehículo descrito en el numeral anterior, el cual deberá ponerse a disposición de Bancolombia S.A. en alguno de los parqueaderos de la ciudad de Cali que se relacionan a continuación: i) parqueadero SIA ubicado en la carrera 34 No. 16-110, sector Acopia - Yumbo, teléfono 310-5768860; ii) SIA calle 13 No. 9-56, barrio Granada, teléfono 317-6453240. Ofíciase.

TERCERO: Una vez cumplida la aprehensión y entrega del automóvil antes referido, la autoridad respectiva, deberá allegar prueba del cumplimiento de la labor encomendada.

CUARTO: RECONOCER a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y Tarjeta Profesional No 371.970 del C.S.J, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

S.N.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 23 de enero de 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9baec676a89d14e7a6ae166ae83d5548e788f8a71640f74127e8ea92ee71ba6

Documento generado en 20/01/2023 08:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>